

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE MARZO DE 1952

NUMERO 11.744

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 723 de 14 de Diciembre de 1951, por el cual se reglamenta la adjudicación de unos lotes de terreno en una parcelación.

Sección Primera

Resuelto N° 208 de 4 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 595 de 25 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 595 de 4 de Marzo de 1952, por el cual se reforma el plan de estudios del Instituto de Verano.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 79 de 28 de Febrero de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resuelto N° 2982 de 8 de Marzo de 1952, por el cual se declara en cuarentena unos fardos.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO

DECRETO NUMERO 723

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes de terreno en la parcelación "Segundo Ensanche de Buena Vista".

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.—Que la parcelación de Buena Vista, creada por Decreto N° 607 de 1945 (de 14 de Junio) y que constituye la finca N° 3736, inscrita al Folio 206 del tomo 430, Sección de Colón, no tiene ya más lotes disponibles.

2.—Que alrededor de dicha parcelación se han agregado moradores en las tierras baldías que la circundan, incrementando ostensiblemente dicha población.

3.—Que en tal virtud se ha confeccionado el plano del "Segundo Ensanche de la población de Buena Vista de Junio de 1951, hoja 3", de este Ministerio.

4.—Que el artículo 5° de la Ley 33 de 1934 faculta expresamente al Ejecutivo "para reglamentar la venta y adjudicación de los lotes de terreno de propiedad nacional",

DECRETA:

Artículo 1°—Segrégase de las tierras baldías nacionales un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte; tierras de la Nación y mide 501.17 mts.
Sur; Avenida E. en proyecto y mide 638.77 mts.

Este; parcelación Río Duque y mide 355.60 mts.

Oeste; Río Agua Sucia y mide 77.50 mts.

Area total del Polígono: 21 Hect. 8082.36 M2.

Area de calles y Avenidas: 3 Hects. 6281.95 M2.

Area de lotes: 18 Hects. 1801 M2.

Artículo 2°—Esta parcelación se denominará "Segundo Ensanche de Buena Vista". Copia de este Decreto y del plano respectivo serán protocolizados y la escritura respectiva será inscrita en el Registro Público.

Artículo 3°—Los lotes de esta parcelación serán vendidos, o adjudicados a título gratuito a personas pobres, mediante el trámite y condiciones que establece la Ley número 22, sobre patrimonio familiar.

El ocupante de un lote con habitación o cultivos, permanentes antes de llevarse a efecto la parcelación tendrá preferencia en la adjudicación, pero no a reducción en el precio de venta por razón de esa ocupación.

El derecho de estos ocupantes sólo es transmisible a título de herencia.

Artículo 4°—No podrán adjudicarse más de dos lotes a una persona, bien en concepto de venta o a título gratuito.

Tampoco podrá ser adquirido de manera indirecta. Se considera como tales adjudicaciones al cónyuge y a los hijos menores de edad. Queda exceptuado el caso de transmisión del dominio a título de herencia.

Artículo 5°—Los lotes vendidos lo serán a razón de cinco centavos el metro cuadrado.

Parágrafo.—Los lotes que forman esquina tendrán un recargo del 10%.

Artículo 6°—La venta de lotes se hará a plazos. El término de pago es de cinco años. Los pagos parciales se harán por semestres adelantados. El pago inicial representará el diez por ciento del valor del lote.

En estos casos se celebrará un contrato privado en que consten las condiciones de los pagos restantes. Toda mora dá lugar a un recargo del diez por ciento.

El título de dominio se otorgará una vez pagado totalmente el precio. Los gastos notariales y de registro son de cargo del comprador.

Artículo 7°—El pago de contado en la compra de lotes dará derecho a una deducción del diez por ciento. Si se tratare posteriormente de cancelar los pagos que deben hacerse a plazos, la reducción será de cinco por ciento.

Artículo 8°—La mora en el pago durante una anualidad dá lugar a la resolución administrativa del contrato; pero si el adjudicatario hubiese verificado mejoras serán éstas avaluadas con intervención del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y su importe, una vez reducido lo adeudado al Tesoro Nacional, le será entregado por el nuevo adjudicatario, quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del contrato respectivo.

Artículo 9°—Toda solicitud de adjudicación de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Bataza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Bataza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Apartado N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

TODO PAGO ADELANTADO

Mínimo, 6 meses: En la República: B/.5.00.—Exterior: B/.7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/.0 05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

lotes urbanos o suburbanos, referente a este reparto, que permanezca paralizada por más de tres meses por falta de gestión del interesado, se declarará desierta y el postulante perderá el derecho a la adjudicación del lote que solicita.

Artículo 10.—Toda persona pobre, sea o no agricultor, tiene derecho a adquirir a título gratuito, mediante el trámite del patrimonio familiar, un lote de terreno; pero si no lo cultivare o levantare en él habitación en el término de un año, se revocará administrativamente la concesión. Esta condición se hará constar en el título.

Artículo 11.—Las ventas hechas por adjudicatarios a terceros, requieren permiso especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En el permiso se expresará que no se violan las disposiciones del artículo anterior.

Toda contravención hará responsable al adquirente y se le impondrá una multa de quinientos balboas, por el expresado Ministerio a favor del Tesoro Nacional. El pago de esa multa se estimará como sanción suficiente para que el infractor haga bueno el título.

Artículo 12.—Los lotes de esta parcelación pueden ser adquiridas por cualquier persona, natural o jurídica bien sea nacional o extranjera.

Artículo 13.—Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán sujetos a las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras obras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote.

Artículo 14.—Cuando se reciban dos o más solicitudes sobre un mismo lote de terreno se procederá en la forma de sorteos cuyo procedimiento lo reglamenta el Decreto Ejecutivo N° 420 de 1944.

Artículo 15.—Toda venta de lotes comenzará a efectuarse después de la promulgación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Artículo 16.—Son aplicables a esta parcelación las disposiciones generales del Decreto N° 100 de 1933 en cuanto no pugnen con este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES ARCEBEMERIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 208.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "El Buen Vecino. S. A.", en memorial de 29 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 312 de 13 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

"15,000 yardas de tela de algodón y 16,000 yardas de tela de rayón."

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "El Buen Vecino", S. A., el permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 595

(DE 29 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Crispin Cornejo, Asistente del Departamento de Econo-

mía Escolar, en reemplazo del señor Catalino Murillo G., quien ha sido nombrado Supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN DARÍO CARLES.

REFORMASE PLAN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO DE VERANO

DECRETO NUMERO 596
(DE 4 DE MARZO DE 1952)

por el cual se reforma el Plan de Estudios del Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Los alumnos del Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena tomarán obligatoriamente un (1) curso del Grupo "B", del cual tratan los artículos 17 y 19 del Decreto N° 592, de febrero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN DARÍO CARLES.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 79.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 136 de la Ley 47 de 1946, así:

Benilda D. de Conte, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante, el 14 de febrero de 1952;

Juana F. de Alzamora, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 19 de febrero de 1952; y a la señora Carmen J. de Rudy, quien

la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Manuela F. de Barragán, maestra de grado en la escuela Villarreal, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, el 12 de febrero de 1952; y a la señorita Elsa Judith Cisneros S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Anáís Victoria de la Rosa, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 9 de febrero de 1952; y al señor Ezequiel Prados, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María Teresa L. de Fruto, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 4 de marzo de 1952; y a la señorita Elba Judith Ayarza, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Edilda Flauzín, maestra de grado en la escuela Gómez, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 4 de febrero de 1952; y a la señorita Matilde Sánchez T., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Inocencia A. de Bocanegra, maestra de grado en la escuela El Real, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, el 2 de febrero de 1952; y a la señorita Hercilia C. Meléndez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta G. de Herrera, maestra de economía doméstica en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 10 de marzo de 1952; y a la señora Martina D. de Mata, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aleida M. de González, maestra de grado en la escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, el 21 de febrero de 1952; y a la señorita Yolanda Rosas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Abigail C. de García, maestra de grado en la escuela Mateo Iturralde, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1° de febrero de 1952; y a la señora Josefa I. Alvarado de Martínez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ofelina C. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de febrero de 1952; y a la señorita Blanca I. Valdés, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Juliana M. de De León, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 17 de marzo de 1952;

Victoria E. P. de Hernández, maestra de grado en la escuela Alto y Jobo, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 3 de febrero de 1952; y a la señorita Pantaleona Raquel Coronado, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Alejandrina Carrasquilla G., maestra de grado en la escuela Pedasí, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, el 20 de febre-

ro de 1952; y al señor Moisés Anibal Domínguez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Angela G. de Paredes, maestra de grado en la escuela Quebrada Honda, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 8 de marzo de 1952; y a la señora Aida L. de Fábrega, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Felicita Villarreal, portera en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de febrero de 1952; y a la señora Esther Ortiz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE EN CUARENTENA Y MANTIENENSE CERRADOS Y SELLADOS UNOS FARDOS

RESUELTO NUMERO 2982.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto número 2982.—Panamá, Marzo 8 de 1952.

Por cuanto, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha sido debidamente informado de que han ingresado al país quinientos (500) fardos de heno o alfalfa, procedentes de Valparaíso, República de Chile; conducidos por medio de la nave "Paulo Toscanelli", de la línea Italiana de Vapores; remitido por la firma de Martínez, Velasco Co. a favor de Julio Anzola, del comercio de esta plaza, en cuyo depósito se encuentran, y amparados con el certificado número 386 de la Oficina de Sanidad de la República chilena y legalizados con la documentación correspondiente expedida por el Cónsul de Panamá en Valparaíso;

La República de Chile está incluida en el Decreto N° 138, de 13 de Febrero de 1952, entre los países afectados por el flagelo aftoso y, por consiguiente, en el artículo 3° de esa ex-certa, que prohíbe terminantemente importar a la República agentes infecciosos como el heno o alfalfa mencionados; y,

El Ministro, que suscribe, está autorizado por el artículo 11, ibidem, para dictar las medidas de control y erradicación del mal apuntado.

Por tanto,

RESUELVE:

1° Se declaran en cuarentena, y mantendrán en lugar adecuadamente cerrado y sellado, los (500) fardos de que da cuenta el primer considerando de esta Resolución;

2° Continúen las diligencias hasta ponerlas en estado de resolver definitivamente lo que proceda en este asunto; y,

3° Oficiése al Comandante Primer Jefe del

Cuerpo de Policía Nacional, con inclusión de copia autenticada del presente pronunciamiento, para que proceda a su debida ejecución.

Dada en Panamá, en la fecha arriba estipulada.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERCURY

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir discos fonográficos grabados con surcos de sonidos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, desde el 8 de Junio de 1946 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6729 del 4 de Diciembre de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1593.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño caprichoso que semeja una letra "Z" enlazada con un "4", según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas en forma de tabletas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Agosto de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de Septiembre de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del registro; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DALACTUM

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio en forma fluida hecho de leche entera, leche desnatada, maltosa, y dextrina con vitamina D adicionada, que provee una fórmula de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa para niños pequeños (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Agosto de 1949 en el comercio nacional del país de origen, desde el 1° de Septiembre de 1949 en el comercio internacional, y en la República de Panamá, desde el 22 de Marzo de 1950.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 552,176 del 18 de Diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PABLUM

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cereales secos precocidos, hortalizas y legumbres en lata, frutas en lata, especialmente preparados para criaturas pequeñas y niños (de la Clase 46

de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 4 de Junio de 1932, y en la República de Panamá desde Febrero de 1934.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 552,821 de 25 de Diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eaton Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FURASPOR

según el ejemplar que se adhiere a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones anti micóticas y anti-bacterias para usar en el tratamiento de infecciones producidas por hongos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de Febrero de 1950, en el comercio internacional desde el 20 de Junio de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a las etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América

N° 541,155 del 17 de Abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada el Presidente.

Panamá, Febrero 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabergé, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Act IV

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, colonias, aguas para el tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), y talcos para el cuerpo, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y Preparaciones para el Tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el 10 de Mayo de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 14 de Diciembre de 1950, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida; pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado ese requisito a su debido tiempo. Ahora se repite la petición de registro basada en la misma solicitud de registro N° 599,625 de Junio 23 de 1950 de los Estados Unidos que aún está pendiente en dicho país.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de Febrero de 1952.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

FER-IN-SOL

unida por guiones, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una solución concentrada de sulfato de hierro usada para el tratamiento de deficiencia férrea (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Diciembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Mayo de 1950, y en la República de Panamá desde el 2 de Enero de 1951.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 552,271 del 18 de Diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de East Alton, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Western

en tipo de letra manuscrita, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cápsulas fulminantes, cartuchos para balas (de regadera); cartuchos, balas, pólvora y cebo fulminante para escopetas (de la Clase 9 de los Estados Unidos de América—Explosivos, armas de fuego, equipos y proyectiles), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Junio de 1906 aproximadamente y en el comercio internacional desde el año 1924 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos, imprimiéndola sobre los recipientes de los mismos o adhiriendo a éstos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 433,818 del 28 de Octubre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Tesorero.

Panamá, Enero 26 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tavaro S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Ginebra, Suiza, por medio de sus apode-

rados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Supernatic

en tipo de letra manuscrita, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquina de coser, comprendiendo entre ellas las que son accionadas eléctricamente, y accesorios de las mismas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de Septiembre de 1951, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 139328 del 10 de Septiembre de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un sub-director y un apoderado.

Panamá, Enero 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de East Alton, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra



dentro de un rombo, el cual está rayado para indicar el color rojo.

La marca se usa para amparar y distinguir

cartuchos para balas (de regadera) y cartuchos para escopetas (de la Clase 9 de los Estados Unidos de América—explosivos, armas de fuego, equipos, y proyectiles) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1908 y en el comercio internacional desde el año 1924 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 505,178 del 28 de Diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Tesorero.

Panamá, Enero 26 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maple Island, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Ciudad de Stillwater, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIF

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos enlatados para niños, compuestos principalmente de leche de vaca sin desnatar, leche desnatada y sólidos de sirope de maíz (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Julio de 1949, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos por medio de etiquetas o marbetes que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 551,267 del 27 de Noviembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 18 de 1952. •

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

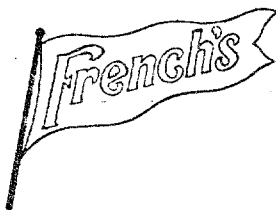
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The R. T. French Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



superpuesta en un gallardete, todo según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos, substancias usadas como alimentos, e ingredientes de alimentos; tales como: hierbas—tales como menta, salvia, tomillo, mejorana, ajedrea, perejil, y hortalizas; y especias y semillas—como anís, alcaravea, cardamomo, apio, comino, cilantro, eneldo, hinojo, mostaza, de amaveola, pimienta roja, y sésamo; sabores en forma líquida y extractos para dar sabor a la comida—tales como, vainilla, limón, menta, naranja, almendra, pirola, ron, fresa, guineo, frambuesa, durazno, cereza, piña, nuez negra, y arce; colorantes para los alimentos; mostaza, seca y preparada; condimentos para alimentos; tales como, ajo, cebolla y apio para sazonar; salsa worcestershire; polvo de curry; tapioca; sagú, vegetales deshidratados—tales como, papas, cebollas, vegetales mixtos y apio, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Julio 1° de 1918 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cajetas en que se empaquetan los artículos o adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 545,930 del 17 de Julio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder relativo a la marca se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "French's", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Febrero 21 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The R. T. French Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

French's

según el ejemplar que se adhiere a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos para pájaros y abastecimientos para animales domésticos—tales como, galletas para pájaros, semillas para pericos de amor (love birds), semillas para pájaros, alimentos para polluelos, alimentos para cantores, y alimentos para peces (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Julio de 1904, y ha sido usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cajetas en que se empaquetan los

artículos o adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 519.858 del 17 de Enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Compañía Santeña de Licores S. A., constituida conforme a las leyes mercantiles, con domicilio en esta ciudad, solicito se registre la marca de fábrica de su propiedad, la cual usará desde el primero de Febrero del presente año, en toda clase de envases, para distinguir y amparar en el comercio un ron de producción nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular con la representación de tres coronas dibujadas en un semicírculo, en la parte superior del grabado, con las palabras distintivas



y un medallón especial que se encuentra entre las tres coronas y las palabras three crowns, el cual lleva dibujada en el centro un indio en posición de lanzar una flecha; el borde del medallón es de color rojo y en la parte superior del

mismo dice: "Marca" y en la parte inferior "Registrada". Debajo de las palabras three crowns, en letras rojas dice: "Rum". Después en tres líneas una debajo de la otra y en letras negras dice: La 1ª línea "Permitido su Consumo"; la 2ª línea "Fabricado por La" y en la 3ª línea "Compañía Santeña de Licores". Más abajo en letras rojas dice: "Los Santos, Rep. de Panamá". Todo lo anteriormente descrito aparece encerrado en un rectángulo, fuera de él y en letras más pequeñas y negras dice: "Analizado por el Químico Oficial", debajo de lo cual aparece una leyenda en inglés que dice: "Aging in Oak Tanks Has Made This Rum A First Quality Drink".

La descripción de la etiqueta corresponde en un todo a las etiquetas que se acompañan en la solicitud y el tamaño puede variarse en cualquier tiempo, con excepción de las palabras, tipos de letras y colores que serán siempre los mismos.

Documentos: Acompaño certificado del Registro Público sobre la existencia de la Compañía y su representante, varias etiquetas, el poder y la constancia de pago de los derechos de registro y publicación.

Derecho: Artículos 2006 y 2007 del Código Administrativo y sus correlativos.

Excelentísimo señor Ministro:

Panamá, 18 de Enero de 1952.

Marcial Guevara R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

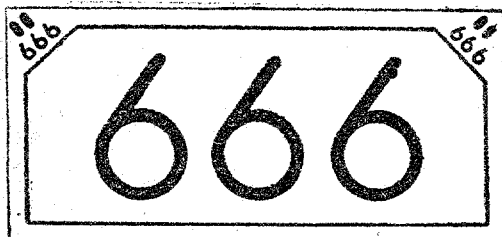
Presente.

Señor Ministro:

Yo, Carlos Rangel M., panameño, abogado, con cédula de Identidad Personal N° 47-2443, vecino de esta ciudad, ocurro a usted respetuosamente en mi calidad de apoderado especial de la Sociedad Industrial denominada "Koh-I-Noor Spojene Kovoprumyslove Zavody Narodni Podnik", que opera en Praga, Checoslovaquia, según poder que consta adjunto al presente memorial, para solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo modelo incluyo, para amparar pequeños artículos de vestimenta, agujas, alfileres, botones de presión, fijadores de corredera, alfileres de seguridad y artículos similares pequeños de metal, así como de otro materiales.

Dicha marca consta de tres números seis en cualquier color, forma, tamaño o disposición, rodeado de un rectángulo cuyos dos ángulos superiores están truncados. Alrededor de este rectángulo truncado en sus dos ángulos superiores, hay otro rectángulo mayor, y en el espacio com-

prendido entre los dos ángulos superiores del rectángulo mayor y los ángulos truncados del rectángulo menor, hay tres números seis que llevan encima dos puntos de forma oblonga.



Acompaño a la presente solicitud el poder que me fuera conferido, debidamente legalizado, una declaración jurada del representante de la casa propietaria de la marca cuyo registro se pide, el certificado de propiedad de la marca en el país de origen, y seis facsímiles de la marca, dos de las cuales han sido firmadas al respaldo. Esta solicitud la hago para que se ordene el registro por un término de diez años.

Del señor Ministro atentamente,

Carlos Rañel M.

Panamá, Febrero 15 de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Fritz Silten, domiciliado en Churchill-laan, Amsterdam, Holanda por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se emplea para distinguir y amparar, *Medicinas para el hombre y los animales*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SILBE

que es usado en negocios del aplicante desde 1926 en Holanda y oportunamente se hará en el comercio internacional y Panamá. Se aplica, fija e imprime para distinguirla de las de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas acostumbradas en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, seis etiquetas, y el poder véase en la petición Bronchisan.

Panamá, Febrero 4 de 1952.

José A. Mendiseta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

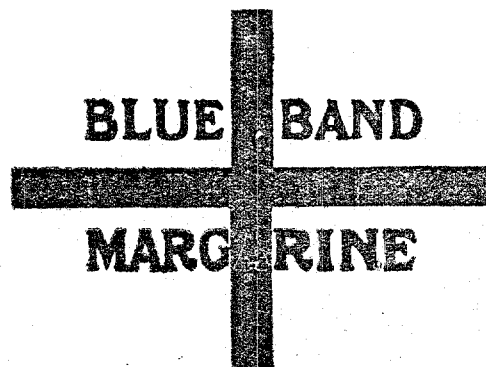
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs (Export) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Una cruz formada por dos bandas azules; en el espacio superior izquierdo de la Cruz, se lee la palabra "BLUE" y al lado opuesto "BAND"; y debajo de la banda horizontal la palabra



siendo las letras de color azul; color que se reivindica como distintivo de la marca; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Margarina, (de la clase 42, División III de la Gran Bretaña), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1912, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 509,858 del 30 de Enero de 1950, válido por 14 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por un período de 14 años a partir del 28 de Enero de 1944; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROM

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería, artículos de tocador y cosméticos en general, especialmente champús, lociones para ondas, lociones para el cabello, redecillas para el cabello, enjuagues de cremas y preparaciones para el cabello en general; lociones para las manos, cremas para las manos y desodorantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Mayo de 1951 en el comercio nacional del país de origen y desde el 29 de Junio de 1951 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas y cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6769 del 14 de Enero de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirse; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Contralor.

Panamá, Febrero 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PENSTREP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones antibióticas que poseen la característica de producir concentraciones terapéuticas por largos periodos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Agosto de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de Agosto de 1951, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos por medio de una etiqueta que lleva la marca de fábrica.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, Febrero 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Compañía Santeña de Licores S. A., constituida conforme a las leyes mercantiles, con domicilio en esta ciudad, solicito se registre la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía, la cual usará desde el primero de Febrero del presente año, en toda clase de envases,

para distinguir y amparar en el comercio un ron de producción nacional.



La marca consiste: "En una etiqueta rectangular de color blanco con bordes de medallas una de las cuales lleva la cinta panameña: en la parte izquierda superior aparece un medallón especial, sello distintivo de la fábrica, el cual consiste de un círculo rojo, que dice en la parte superior "Marca" y en la inferior, "Registrada"; y que a su vez encierra otro círculo en cuyo fondo se ve un indio en posición de lanzar una flecha. En línea recta debajo de este círculo dice: "Producción Nacional", inmediatamente después y en línea oblicua, en letras de color negro y grandes dice: "Azuero". Después en cinco líneas horizontales una debajo de la otra aparece: "Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En dorado, más abajo dice: "Ron extra viejo". Dividido por una línea negra, en letras azules dice: "Compañía Santena de Licores", y por último separado por un guión dice: "Los Santos—Panamá".

La descripción de la etiqueta corresponde en un todo con las etiquetas que se adjuntan, el tamaño puede variarse en cualquier tiempo con excepción de las palabras, tipos de letras y colores que serán siempre las mismas.

Documentos: Acompaño certificado del Registro Público sobre la existencia y representación de la Compañía, cuatro etiquetas, el poder y la constancia de los pagos de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículos 2006 y 2007 del Código Administrativo.

Excelentísimo señor Ministro:

Panamá, 18 de Enero de 1952.

Marcial Guevara R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nemesio Romero Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

"La anterior es la prueba que para el caso exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1623 del mismo Código, y por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero de este Circuito, emitida en su vista N° 29 de 10 de los corrientes,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nemesio Romero Rivera, desde el día veintidós de Febrero pasado, fecha en que ocurrió su muerte:

"Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hermanos Angela Romero Rivera y Fermin Romero Rivera; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, OCTAVIO VILLALAZ.—*María T. de Paniza.*

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

La Secretaria ad-int.,

OCTAVIO VILLALAZ.

María T. de Paniza.

Lig. 17115
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por el cual, el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZA:

A John Deacon, varón, mayor de edad, de nacionalidad jamaicana (B. W. I.) quien residió en esta provincia, en el corregimiento de Changuinola, distrito de Bocas del Toro y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días (30) se presente a este tribunal a hacer valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado legalmente instituido, en el juicio civil ordinario propuesto por el licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa como apoderado de Wilbert Silvera en demanda de Justificación de Dominio de un bien inmueble.

Se advierte al emplazado John Deacon que de no comparecer al llamado que se le hace en la forma antes dicha, se seguirá el juicio con un defensor que le designará el tribunal.

Para formal notificación del demandado de lo resuelto en el juicio precitado, se expide este edicto emplazatorio y copia de él se entrega al interesado para su publicación, por cinco veces (5) consecutivas en un periódico; comenzando a contarse el término de treinta días (30) concedidos al citado Deacon, desde la última publicación.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiséis días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

Lig. 17248
(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Daisy Alberta Tonsingh, ha solicitado de esta Administración, por compra, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de "Las Minas" comprensión de este Distrito y Provincia, con una capacidad de diez y seis hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (16 Hts. 6850 M2), alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos de propiedad de Antonio Tagarópulos, Sur con el Río Llano Cucuo y terrenos de Candelarim de Ferrara; Este, terrenos nacionales y por el Oeste, con la carretera al Río Viejo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón que es el lugar del terreno, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 25 de Marzo de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

OSCAR TERAN A.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq. 2884

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernestina Matos Romero de Araúz, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1398.—David, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos:

Vistos

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ernestina Matos Romero de Araúz desde el 4 de Febrero de 1939, fecha en que ocurrió la defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Angela Marina Araúz Matos de Pitty.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 ibidem.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Sria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, Marzo 17 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

Liq. 15.445

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha diez de Marzo de 1952, ha solicitado el señor Nemesio Buitrago Jr., mayor de edad, natural y vecino de El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, comerciante, casado, con Cédula N° 9-3792, se le adjudique a título de compra, un lote de terreno baldío nacional llamado "El Gaguito", ubicado en El Gago de este Distrito, con una capacidad superficial de diez hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (10 Hts. 5700 m.c.) y estos linderos: Norte,

Camino Real de Puerto El Gago al Coco; Sur, terreno de Nemesio Buitrago padre; Este, terrenos libres y al Oeste, Camino Real de El Gago al Coco.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en parte visible de la Gobernación de esta Provincia y otro en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, por el término de treinta días hábiles y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy 25 de Marzo de 1952.

El-Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15.744

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Santiago, Israel y Moisés Bethancourt, panameño, mayores de edad, agricultores y con cédulas de identidad personal números 5-2447, 5-2574 y 26-1219 respectivamente, solicitan por medio de memorial dirigido a este Despacho, se le adjudique a título de plena propiedad por compra un globo de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras de Moisés Bethancourt, Sixta Reyes, Balbino Frias y Bienvenido Bethancourt; Sur, tierras Nacionales; Este, terrenos Nacionales; y Oeste, terrenos de Moisés Bethancourt, Hipólito Sánchez y Pablo Santana con una capacidad superficial de veinte hectáreas con nueve mil trescientos setenta metros cuadrados (20 Hts. 9370 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto, en lugar visible en este Despacho de la Gobernación y la Alcaldía del Distrito de Antón, así como también se dará una copia para que la hagan publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas por cuenta de los interesados.

Penonomé, Marzo 10 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15672

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 15 de Marzo del presente año, ha solicitado el señor Manuel Balbino Rodríguez, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Penonomé, casado, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 15720, se le adjudique a título de plena propiedad por compra, un lote de terreno baldío nacional denominado "Buen Retiro", ubicado en el Distrito de La Pintada, con una capacidad superficial de 22 hectáreas 4112 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Pintada a Potrerillos; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres (Llano Moreno); y por el Oeste, terrenos libres y (Llano Largo).

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar el presente edicto en parte visible de la Gobernación de esta Provincia y otra en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy 25 de Marzo de 1952.

El Gobernador de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15731

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Liberato Cerrud, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, y vecino del Distrito de Pedasi, cedula 38-142, apoderado por el señor Elias Cano Ch., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Los Portorricos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de sesenta y cinco (65) hectáreas siete mil (7600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isidro Hernández y quebrada de Los Portorricos; Sur, quebradas Los Panamás y Los Portorricos, y Oeste, terreno de Felipe Montenegro y quebrada Los Panamás.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 21 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 2980
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Gonzalo González Vázquez, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 37-491, ha solicitado de este Despacho, mediante su apoderado legal Jacinto López y León, título de plena propiedad del terreno denominado "La Puntita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, en una superficie de treinta y una (21) hectáreas seiscientos (600) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de José Moreno y terreno de Bernardino Moreno; Sur, terrenos de Lisandro Escudero, Cupertino Melgar y callejón de éste; Este, terreno de Fernando Baso, y Oeste, camino de La Palma a Candalaria.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 24 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 15914
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraclio Ceballos, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo que encontrándose reunidos los elementos indispensables para llamar a responder en Juicio Criminal en este negocio a Heraclio Ceballos, de generales desconocidas, así lo hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del

Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, al considerarlo infractor de disposiciones estatuidas y castigadas en el Capítulo 59, Título 13, Libro 2º del Código Penal; y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deben hacer valer en el acto de la Vista Oral que se celebrará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario interino, César A. Vázquez.

Se advierte al enjuiciado Heraclio Ceballos, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario interino.

César A. Vázquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, No. 8, cuarto 7, altos, y con Cédula de Identidad Personal N° 47-59623, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dice así la parte resolutive del encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Estando pues como está debidamente establecida la responsabilidad penal del sindicado y probada también la propiedad y preexistencia del objeto extraviado que ha dado lugar a la presente investigación, no le queda otro recurso al Tribunal que dictar auto encausatorio, lo que hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio criminal a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con Cédula de Identidad Personal N° 47-59623 y con residencia en la calle Juan Mendoza N° 8, altos, cto. 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XIII, Libro IIº del Código Penal y decreta su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Provea al encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, J. M. Ríos.

Se advierte al procesado Próspero Juárez Atencio, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Alberto Cedeño, panameño, soltero, masculino, mecánico, moreno, portador de la cédula de identidad personal número 47-28280 y residente en Calle del Estudiante N° 114, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más la distancia a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Ad-Interinidad,

Victor M. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Suplente, ad-hoc, cita, llama y emplaza a Juan Barcasnegras, panameño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, pintor, residente en Río Abajo, Calle 6°, número 2597 y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 60-5524, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "traficar con can-yac, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria contra Juan Barcasnegras, panameño, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, pintor, residente en "Río Abajo", calle 6°, casa N° 2597, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 60-5524, por el delito genérico de Traficar con Can-Yac", o sea por infractor de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, y se ordena la detención preventiva contra dicho enjuiciado Juan Barcasnegras, a quien ordena notificarle este auto de proceder personalmente, para que nombre un abogado que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que al no hacerlo dicho nombramiento, el Tribunal le nombrará uno de oficio para que lo defienda en este juicio criminal, el cual prueba y señala el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas, ofrezcan al Tribunal las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente. Este auto de proceder tiene su funci-

mento en los Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) VICENTE MELO O.—José Félix Henríquez, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Barcasnegras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, en dicho organismo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Domingo Alvarado Lemos, hondureño, quien hasta el mes de Julio de 1951 residía en el Corregimiento de Changuinola Prov. de Bocas del Toro, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para la práctica de una diligencia en las sumarias que se le siguen por el delito de tentativa de homicidio y en perjuicio de Anita Gómez.

Se advierte al sindicado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se recuerda a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Domingo Alvarado Lemos en caso de ser localizado o de tener conocimiento dónde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía, a las once de la mañana de hoy veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, cita, llama y emplaza a William Morgan, negro, costarricense y a Rafael Hernández, nicaragüense, para que comparezcan ante este despacho en el término de treinta (30) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para la práctica de diligencias en asunto criminal que se les adelanta por haberse fugado de un Agente de la Policía en momentos en que eran custodiados.

Excítase a las autoridades del orden político y Judicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura de los referidos evadidos en caso de conocer sus paraderos o de ser localizados so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se les acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía a las once de la mañana de hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López.

(Primera publicación)